

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS SOCIALES Y ECONÓMICOS DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1993

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 1º y 14, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS SOCIALES Y ECONÓMICOS DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Este reglamento tiene por objeto promover la participación, la productividad e iniciativa, así como reconocer el valor, lealtad y honestidad del personal de la Policía Judicial Federal, mediante el otorgamiento de estímulos sociales y económicos que propicien satisfacción en el empleo y que tiendan a fortalecer la carrera de Policía Judicial Federal.

ARTÍCULO 2o.- En el curso del presente Reglamento, se denominará:

- a) La Procuraduría: a la Procuraduría General de la República;
- b) La Policía: a la Policía Judicial Federal;
- c) El Reglamento: al presente ordenamiento;
- d) La Junta de Honor: a la Junta de Honor prevista en el Reglamento de la Carrera de Policía Judicial, y
- e) El Comité de Evaluación y Supervisión: al Comité de Evaluación y Supervisión previsto en el Reglamento de la Carrera de Policía Judicial.

ARTÍCULO 3o.- En la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

- A)** Sistema de Estímulos Económicos: al conjunto de reglas y procedimientos conforme a los cuales se evalúa a los miembros de la Policía, a efecto de asignarles estímulos sociales y económicos, en cada uno de los factores a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento;
- B)** Aspirante: al servidor público de la Policía Judicial Federal que tenga asignada alguna de las categorías señaladas en el artículo 4º, fracción I, de este ordenamiento, que reúna todos los requisitos generales señalados en dicho numeral;
- C)** Estímulos económicos: al incentivo mensual o al estímulo extraordinario que se otorga a los miembros de esa corporación, como reconocimiento a su participación, productividad, iniciativa, valor, lealtad y honestidad en el desempeño de sus funciones, y
- D)** Estímulos sociales: a la carta o diploma que exprese el reconocimiento a los méritos en servicio de un miembro de la Policía Judicial Federal.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 4o.- Para aspirar a la obtención de alguno de los estímulos económicos, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos generales:

I.- Tener nombramiento de tiempo completo en la Procuraduría, con alguna de las categorías siguientes de la Policía:

- a) Agente "B";
- b) Agente "A";
- c) Segundo Subcomandante;
- d) Primer Subcomandante;
- e) Segundo Comandante;
- f) Primer Comandante, o
- g) Comandante Jefe.

II.- Tener antigüedad en la Procuraduría, en alguna de las categorías señaladas, de por lo menos:

- a) Agente "B", dos años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;
- b) Agente "A", tres años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;
- c) Segundo Subcomandante, cuatro años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;
- d) Primer Subcomandante, cinco años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;
- e) Segundo Comandante, seis años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones;
- f) Primer Comandante, siete años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones, y
- g) Comandante Jefe, ocho años en servicio activo de tiempo completo, habiéndose distinguido en el desempeño de sus funciones.

III.- Obtener el puntaje mínimo en alguno de los cuatro niveles de estímulo, que se indican en la Tabla de Puntos Mínimos a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- En la evaluación de aspirantes a estímulos económicos, la Junta de Honor tomará en cuenta, además, los siguientes elementos:

I.- Los servicios relevantes prestados;

II.- La calidad del desempeño y la dedicación exclusiva, así como la eficacia, eficiencia, intensidad, diligencia, responsabilidad y disciplina que en forma cotidiana y sostenida tengan los aspirantes, y

III.- Otros méritos y cualidades de los aspirantes a estímulos económicos, en su trayectoria dentro de la Procuraduría.

ARTÍCULO 6o.- Los estímulos económicos serán mensuales y se otorgarán hasta el 20 por ciento de la plantilla de personal de la Policía Judicial Federal, siempre que los aspirantes tengan asignada alguna de las categorías referidas. El monto global de estos estímulos será el que resulte de multiplicar el 1.75 del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el mes de abril de cada año, elevado al mes, por el número de miembros de la Policía que corresponda al 20 por ciento de la plantilla de personal existente.

ARTÍCULO 7o.- Los recursos financieros para la operatividad del Sistema de Estímulos Económicos no forman parte del presupuesto asignado a la Procuraduría, por lo que se obtendrán de la enajenación de bienes asegurados por la propia Procuraduría, en los términos del artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

ARTÍCULO 8o.- Los estímulos económicos al personal de la Policía se distribuirán de conformidad con los siguientes cuatro niveles y montos:

- a) Nivel I, el importe del salario mínimo general, elevado al mes;
- b) Nivel II, el importe del salario mínimo general, elevado al mes, multiplicado por 1.5;
- c) Nivel III, el importe del salario mínimo general, elevado al mes, multiplicado por 2;
- d) Nivel IV, el importe del salario mínimo general, elevado al mes, multiplicado por 2.5.

ARTÍCULO 9o.- En la asignación de los estímulos económicos previstos en este Reglamento serán evaluados, conforme a las etapas establecidas, aquellos miembros de la Policía que además de cumplir con los requisitos generales de ingreso al Sistema de Estímulos Sociales y Económicos, no desempeñen algún puesto directivo de nivel de mando superior u homólogo en la Procuraduría.

ARTÍCULO 10.- En todos los casos, quien reciba un estímulo económico se hará acreedor a un estímulo social, consistente en una carta o diploma de reconocimiento por su labor, con la firma de los miembros de la Junta de Honor o del Procurador General de la República.

CAPÍTULO III

DE LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11.- La evaluación de los aspirantes a estímulos económicos se realizará:

I.- En primera instancia, por los propios aspirantes que se consideren con derecho a que se les asigne un estímulo económico, procediendo cada uno de ellos a la autoevaluación que se indica en el artículo 13 de este Reglamento;

II.- En segunda instancia, por el Comité de Evaluación y Supervisión, que efectuará una revisión de los expedientes de los aspirantes, así como de la autoevaluación practicada, emitiendo en su caso un dictamen de aceptación con indicación del nivel de estímulo a asignar, o bien un dictamen de rechazo del aspirante, por no haber cumplido los requisitos generales de ingreso al Sistema de Estímulos Económicos, y

III.- En tercera y última instancia, por la Junta de Honor, misma que después de revisar el dictamen de aceptación del Comité de Evaluación y Supervisión, así como el expediente integrado de cada uno de los aspirantes, resolverá a quiénes de éstos se asignarán estímulos económicos y el nivel de los mismos.

ARTÍCULO 12.- A efecto de evitar casos de empate entre los aspirantes, en la etapa de autoevaluación se aplicará la Tabla de Puntos Mínimos prevista en el artículo 15 de este Reglamento, y sólo en los casos en que el aspirante obtenga el mínimo de puntos requerido en el nivel de que se trate, se procederá a las segunda y tercera instancias de evaluación, indicadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13.- En la etapa de autoevaluación, cada aspirante determinará si cuenta o no con los siguientes factores:

I.- Antigüedad y calidad de los servicios prestados en la Policía;

II.- Escolaridad;

III.- Formación;

IV.- Comportamiento ético-policial, y

V.- Servicios relevantes y méritos especiales.

Para la evaluación del factor mencionado en la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las constancias expedidas por el Instituto de Capacitación, órgano desconcentrado de la Procuraduría, o por instituciones similares nacionales o extranjeras. Para la evaluación de los factores señalados en las fracciones IV y V, se considerarán los dictámenes emitidos por el Comité de Evaluación y Supervisión en los términos del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal.

ARTÍCULO 14.- El aspirante anotará en la Tabla de Puntos Mínimos, el puntaje de su calificación en cada uno de los factores señalados en el artículo anterior, con base en los siguientes parámetros:

I. ANTIGÜEDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

a) ANTIGÜEDAD **MAXIMO 30 PUNTOS**

Por cada año de servicios: 01 punto

b) EVALUACIONES ANUALES **MAXIMO 15 PUNTOS**

Suficiente: 03 puntos

Buena: 05 puntos

Destacada: 15 puntos

II. ESCOLARIDAD **MAXIMO 30 PUNTOS**

Bachillerato o equivalente: 8 puntos

Licenciatura: 15 puntos

Especialización:	18 puntos
III. FORMACION	MAXIMO 30 PUNTOS
Inicial:	05 puntos
Curso de actualización de 6 meses:	05 puntos
Continua, curso de 15 días:	1/2 punto
Especialización, por cada mes de curso.	01 punto
IV. COMPORTAMIENTO ETICO-POLICIAL:	10 puntos
V. SERVICIOS RELEVANTES Y MERITOS ESPECIALES:	15 puntos.

Se anotará un punto adicional cuando se presten servicios en zonas geográficas o áreas de trabajo consideradas de mayor riesgo, de conformidad con la clasificación de la Dirección General de la Policía Judicial Federal.

ARTÍCULO 15.- Para acceder a cualquiera de los cuatro niveles de estímulos económicos establecidos, el aspirante de que se trate deberá reunir, por cada uno de los factores señalados, el puntaje mínimo establecido en la siguiente Tabla de Puntos Mínimos:

ARTÍCULO 16.- Concluida la primera etapa, el Comité de Evaluación y Supervisión revisará y evaluará los documentos comprobatorios entregados por los aspirantes, cotejando los totales de los puntajes anotados en la autoevaluación, y emitirá su dictamen de aceptación o rechazo, hecho lo cual se integrarán los expedientes que el Comité, por conducto de la Dirección General de la Policía Judicial Federal, turnará a la Junta de Honor, quien decidirá en definitiva.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Honor establecerá los criterios adecuados para realizar sus evaluaciones y emitir sus resoluciones definitivas, las cuales serán inapelables.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTÍMULOS SOCIALES Y ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 18.- Para reconocer el valor, la lealtad y la honestidad de algún miembro de la Policía en acciones y tareas especiales, a juicio de la Junta de Honor o del Procurador General de la República, se otorgará en cualquier momento un estímulo social y económico extraordinario, que consistirá en el importe de hasta tres meses el salario que tenga asignado el servidor público de que se trate, libre de descuentos, deducciones o retenciones, y una carta o diploma de reconocimiento a su labor. Estos estímulos se podrán otorgar en todas las categorías de la Policía Judicial Federal.

ARTÍCULO 19.- Los recursos financieros que se apliquen para el otorgamiento del estímulo económico extraordinario, provendrán de los productos a que se refiere el artículo 7º de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20.- A fin de evitar que los estímulos económicos beneficien únicamente a los miembros de la policía que cuenten con los niveles salariales más altos o a quienes tengan mayor antigüedad, y con objeto de

que los estímulos se distribuyan equitativamente, la Junta de Honor asignará, a cada uno de los niveles señalados en el artículo 8º de este Reglamento, el porcentaje del monto global de los estímulos económicos que a continuación se indica:

- a) 13%, a los aspirantes del Nivel I;
- b) 32%, a los aspirantes del Nivel II;
- c) 32%, a los aspirantes del Nivel III; y
- d) 23%, a los aspirantes del Nivel IV.

ARTÍCULO 21.- En virtud de la existencia de 7 categorías de funcionarios de la policía y cuatro niveles para la asignación de estímulos económicos, y con base en el principio de equidad a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes serán ubicados por la Junta de Honor en aquel nivel que, de acuerdo al puntaje mínimo de evaluación, les corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los estímulos económicos serán asignados por doce meses, iniciándose el disfrute de los mismos en el mes de agosto de cada año, para concluir en el mes de julio de cada año, por lo cual, en el mes de mayo de cada año, la Junta de Honor deberá comunicar sus resoluciones y la asignación de estímulos a la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría, con el objeto de tramitar y radicar los recursos financieros para el pago de los mismos, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Control de Bienes Asegurados.

ARTÍCULO 23.- Corresponderá a la Junta de Honor la cancelación de un estímulo previamente asignado a un miembro de la Policía. Para tal efecto, la Junta de Honor analizará todas aquellas incidencias que determinen objetivamente el grado de disminución del rendimiento del miembro de la Policía que disfrute del estímulo, quedando facultada para reasignar el o los estímulos cancelados a otro u otros aspirantes que se hagan acreedores a los mismos y por el tiempo de vigencia que corresponda.

ARTÍCULO 24.- La primera etapa de evaluación para la asignación de estímulos económicos se realizará en el mes de abril de cada año; por lo que los aspirantes deberán remitir la Tabla de Puntos Mínimos, así como la correspondiente documentación comprobatoria, al Secretario Técnico del Comité de Evaluación y Supervisión, a efecto de que el procedimiento se desahogue oportunamente y la Junta de Honor emita sus resoluciones y comunique la asignación de estímulos en los términos del artículo 22 de este Reglamento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido.**- Rúbrica.